REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: T-2023-00577 (tutela) e ID-2023-00577 (incidente)

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito firmado por las Sras. Geraldine Rebeca Caballero Barros y Arlet Inés Figueroa Blanco, se solicita sanción por Desacato a la entidad accionada, indicando que no se ha dado, por parte del ICBF, cumplimiento con lo ordenado.

Si bien, también, se acompaña una sentencia del 17 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral de Soledad; no es posible efectuar ninguna ordenación al respecto de las conductas allí ordenadas, pues lo correspondiente debe tramitarse ante ese mismo despacho judicial.

Por lo cual antes de Admitir el Incidente Desacato, se ordenará requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, para que sirva informar al despacho si le dio cumplimiento o no a la orden emitida en la sentencia de tutela, proferida el 6 de octubre de 2023, por esta Corporación, dentro de la acción Constitucional iniciada por Arlet Inés Figueroa Blanco, Estela María Ricardo Castro, Diana Marcela Franco Vásquez, Carmen Cecilia Caballero Hernández, Marelbis Isabel Robles De La Hoz y Geraldine Rebeca Caballero Barros. Indicando que actuaciones ha realizado al respecto y remitiendo copia digital de los documentos correspondientes.

En el caso negativo, manifestar las razones por las cuales no se ha cumplido con lo ordenado. Lo anterior en el término perentorio de tres (03) días. Por la Secretaria de esta Corporación remítase copia del memorial de Incidente presentado por la parte actora.

Igualmente, se debe indicar quien es la persona que dentro del Organigrama del ICBF es la competente para cumplir con lo correspondiente y el nombre de su Superior Jerárquico y si estos funcionarios tienen un correo institucional personal a donde dirigir las notificaciones que se deban realizar en este trámite.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

Alfredo De Jesus Castilla Torres
-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c45575b2c2fb1de0a6f91c7b61595d2c1dfa5ed0cc5243b1a4ad693b918c1f8**
Documento generado en 23/10/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica